

SEMANARIO ECONOMICO.

LO PUBLICA LA REAL SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS

Sabado 9 de Marzo de 1811.

Precios corrientes de varios articulos de consumo ordinario.

	lib.	s.	d.	lib.	s.	d.	
Merca. qu. desde	1	3	6	1	8	1	Por el último precio de las ludas resulta, que el pan comun de 8 dineros debe pesar oy 6 onzas.
Aceyte { Tendero quartan	1	4	8	1	9	6	
{ Jabonero id.....	1	2	4	1	7	0	
Candeal barquilla.....	1	18	0	2	0	0	
Trigo grueso.....	1	16	0	0	0	0	
Trigo forastero.....	1	11	0	1	16	0	
Trigo de ludas.....	1	14	0	1	15	0	
Cebada idem.....	0	18	0	0	0	0	
Avena.....	0	0	0	0	0	0	
Almendron quintal.....	14	6	0	15	0	0	
Almendra quartera.....	0	0	0	0	0	0	Los 3 panecillos candeales, q. componen 15 onzas mallorquinas valen hoy 33 d.
Precios del último mercado. { Havas almud	0	4	4	0	4	10	
{ Guijas idem.	0	3	6	0	0	0	Hoy sale el Sol en nuestro horizonte á las 6 h. 14 min. y se pone á 5 h. y 47 m.
{ Garbanzos id	0	5	6	0	0	0	
Carbon de Encina arroba.	0	8	4	0	8	6	
De Mata id.....	0	6	8	0	7	0	
Algarrobas quintal.....	2	6	0	0	0	0	
Queso id.....	11	0	0	14	5	0	
Lana id.....	15	0	0	17	10	0	
Cáñamo id.....	20	0	0	28	0	0	
Paja id.....	1	0	0	0	0	0	

Embarcaciones que han dado fondo en el Puerto de Palma.

Dia 1 de Marzo.

P. Antonio Moner Mall. Laud N. S. del Rosario, venido de Mahon con 4 pasag. y lastre.

P. Andres Catalá Valenciano Laud el Sto. Cristo, venido de Valencia con 124 pasados franceses.

Dia 2.

P. Agustin Bortiha Valenciano Laud la V. de la Buena Guia,

venido de Denia con 2 pasag. y cargo de arroz.

Dia 3.

P. Francisco Ferrandiz Valenciano Laud la V. de los Desamparados venido de Denia con cargo de arroz.

P. Bartolome Moll Mall. Laud el Carmen, venido de Iviza con 6 pasag. y cargo de higos.

P. Mateo Orbay Ivicenco Javeque el Carmen, venido de Iviza con 9 pasag. y cargo de sal.

P. Josef Aubertí Mall. Javega S. Josef, venido de Villanova con 1 pasag. y cargo de vino.

Dia 4.

P. Antonio Amengual Mall. Javega S. Sebastian, venido de Villanova con cargo de vino.

Dia 5.

Cap. Guillermo Nicolau Mall. Bergantin Sanson, venido de Mahon con 4 pasag. y cargo de generos.

Dia 6.

P. Mateo Coll Mall. Laud S. Josef, venido de Mahon con 6 pasag. y lastre.

Cap Rafael Vives Inglés Mistico la Resolucion, venido de Mahon con cargo de vino.

P. Mateo Calafell Mall. Javeque la V. del Carmen, venido de Tarragona con 13 pasag. cargo de vino y valija salió dia 4.

P. Vicente Beltran Valenciano Laud la V. de los Desamparados, venido de Valencia con 15 pasag. cargo de arroz y valija salió dia 5.

### REAL INDULTO.

*Publicado en esta Capital.*

D. Gregorio Garcia de la Cuesta Fernandez de Celis, Capitan General de los Reales Exércitos y del Reyno de Mallorca, Presidente de su Real Audiencia. &c. &c. Sres. Regente y Ohidores de la misma &c.

Por el Exmo. Sr. Don Nicolás Maria de Sierra Secretario de Estado y del Despacho Universal de Gracia y Justicia; se ha comunicado al Acuerdo de esta Audiencia la Real resolucion siguiente.

D. Fernando VII por la gracia de Dios, Rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia autorizado interinamente, á todos los que las presentes vieren y entendieren, SABED: Que en las Córtes generales, y extraordinarias congregadas en la Real Isla de Leon, se resolvió y decretó lo siguiente.

Las Córtes generales y extraordinarias, queriendo señalar el feliz acontecimiento de su instalacion con una demostracion de clemencia en favor de los subditos Españoles, que desgraciadamente se hayan hecho reos de delitos; cuyas penas puedan remitirse con tan plausible motivo, y oídos los informes de los Consejos de Castilla y de Indias con las exposiciones de sus Fiscales, han venido en conceder el siguiente indulto, y en su consecuencia han decretado y decretan.

Artículo 1.º El indulto concedido por la instalacion de estas Córtes, ademas de los casos que comprehenden las Leyes, y los indultos publicados anteriormente en la coronacion de los Reyes, se extiende á los reos de contrabando por extraccion é importacion de efectos prohibidos, ó venta de los estancados.

2.º No debiendo perjudicarse el interés de tercero, los deudores presos serán puestos en libertad por el término, y bajo la fianza de la haz.

3.º Se remitirán las penas pecuniarias correspondientes á fisco y denunciador por los delitos no exceptuados.

4.º Comprehende el indulto á los fugitivos, ausentes, y acusados de contumacia, quienes en el término de seis meses; estando dentro del Reyno, y de un año si están fuera, contado desde la publicacion, deberán presentarse ante qualesquiera Justicias, para que dando cuenta á los Tribunales respectivos hagan la declaracion correspondiente.

5.º Los reos de delitos no exceptuados que estén en las Provincias ocupadas por el enemigo, y ocurrieren, pasado el término ante una autoridad legitima, exponiendo que no les fué posible hacerlo antes, gozarán del indulto si el Juez halla fundada su alegacion.

6.º El Consejo de Regencia dirigirá este decreto á los de Castilla, y de Indias, para que le circulen á los Tribunales y otras autoridades de su dependencia por Reales Cédulas.

7.º Queriendo las Córtes que este indulto no solo compréhenda á todos los subditos del Rey no militares sino tambien á los Eclesiásticos, seculares, y regulares, se hará el encargo acostumbrado á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Prelados de las ordenes los de territorios exêntos, los regulares y de qualquiera clase que sean.

8.º Los reos que se hallaren en camino para cumplir sus condenas, pero sin haber llegado á la casa de sus destinos, serán com-

prehendidos en este indulto.

9.º Se declara que la ampliacion dada al presente indulto no debe servir de exemplar, ni regla para otros casos. Es una especial gracia concedida por la instalacion de las presentes Córtes, y atendiendo el extraordinario concurso de circunstancias.

10.º Á fin de que la declaracion hecha por las Córtes en la segunda parte de su Decreto de 15 de Octubre último circulado ya, á saber, que desde el momento en que los paises de ultramar en donde se hayan manifestado conmociones hagan el debido reconocimiento á la legitima autoridad soberana, que se halla establecida en la Madre Patria, haya un general olvido de quanto hubiese ocurrido indebidamente en ellas, dexando sin embargo á salvo el derecho de tercero, llegue tambien por este medio al conocimiento de todos los subditos del Rey en los dominios de ultramar; ordenan las córtes que se haga mencion de ello en este Decreto, y que en nada se perjudique á la citada declaracion por el presente indulto.

Tendrálo entendido el Consejo de Regencia para disponer lo conveniente á su cumplimiento, y hacerlo imprimir, publicar, y circular. = Josef Morales Gallego, Presidente. = Manuel Luxán, Diputado Secretario. = Josef Martinez, Diputado Secretario. = Dado en la Real Isla de Leon á 30 de Noviembre de 1810. = Al Consejo de Regencia

Y para la debida execucion y cumplimiento del Decreto precedente el Consejo de Regencia ordena y manda á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores, y demas autoridades así civiles como militares, y eclesiásticas de qualquiera clase y dignidad que le guarden, hagan guardar cumplir y executar en todas sus partes. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento. = Pedro Agar Presidente. = Marques de Castelar. = Josef Maria Puig Samper. = En la Real Isla de Leon 2 de Diciembre de 1810. = A D. Nicolas Maria de Sierra.

Lo traslado á V. de orden de S. A. para su inteligencia y demas efectos convenientes. Real Isla de Leon Diciembre 3 de 1810. = Nicolás Maria de Sierra. = Sr. Regente y Ohidores de la Real Audiencia de Mallorca.

Y habiendose tenido presente en el Acuerdo ordinario de este dia, &c. Dado en Palma en Sala del Real Acuerdo á 18 de Febrero de 1811. = Gregorio de la Cuesta. = Francisco Marin. = Don Nicolas Campaner Sastre de la Geneta. = Don Leonardo Oliver. = Por mandado de S. E. Bartolome Socias Secretario.